

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín doce (12) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-003-2019-00512-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	PROLAB S.A.S
<b>DEMANDADOS</b>	CONFYR IPS LTDA
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO 1208 V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Decreta embargo y Niega Oficiar

Procede este Despacho Judicial a resolver los anteriores escritos de la siguiente manera:

.- Por ser procedente se decreta el embargo del establecimiento de comercio, denominado **CONFYR IPS LIMITADA** con matrícula mercantil No. 3018702 de propiedad de la demandada identificada con Nit. 830513941-9. Para la efectividad de la medida decretada se dispone comunicar a la Cámara de Comercio de Choco para lo de su inscripción. Líbrese el correspondiente oficio por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

Así mismo solicitó que, a través de esta Dependencia, se oficie a TRANSUNION antes CIFIN a fin de que informen los productos financieros que poseen los demandados identificados con Nit.830513941-9. Ahora bien, sobre el particular el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza: *“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*. En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dichas entidades, para que le sea suministrada la información, por ella requerida. Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente

se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de

ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez. (firmada Digitalmente)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
MARITZA HERNANDEZ IBARRA  
Secretaria

4-v